



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- ESPECIAL
DEMANDANTE	NELLY ESTHER RODRIGUEZ DE ALBA
DEMANDADO	herederos determinados e indeterminados de Rebeca De Alba De Altamar Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION	2021-00082
FECHA	ABRIL 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que se encuentra pendiente el emplazamiento de los herederos determinados de Rebeca De Alba De Altamar: MARIA PETRONA, AIDA Y REGINA CENITH ALTAMAR DE ALBA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de Rebeca De Alba De Altamar, tal como fue solicitado en la presentación de la demanda sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. ADRIAN DE LA HOZ SOLANO en el escrito de demanda solicita el aplazamiento de los herederos determinados de Rebeca De Alba De Altamar: MARIA PETRONA, AIDA Y REGINA CENITH ALTAMAR DE ALBA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de Rebeca De Alba De Altamar dado que manifiesta desconocer lugar de notificación.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 293 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020 este juzgado ordenara su emplazamiento.

Ahora bien, con relación al trámite de notificación de los herederos determinados de Rebeca De Alba De Altamar: FRANCO ISRAEL Y ENRIQUE MANUEL ALTAMAR DE ALBA, no hace el apoderado manifestación alguna de como obtuvo los números de celular- WhatsApp de los mencionados demandados, así como tampoco acredita con los pantallazos anexos los abonados telefónicos donde remitió los mensajes de datos, según lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 , por lo que este juzgado ordenará requerirlo a fin de que cumpla con dicha disposición.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°.-Ordénese el emplazamiento de los herederos determinados de Rebeca De Alba De Altamar: **MARIA PETRONA, AIDA Y REGINA CENITH ALTAMAR DE ALBA, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de Rebeca De Alba De Altamar,** para que se notifique de la presente demanda de conformidad a los preceptos del Art. 293 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 del 2022.

2. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

Advertir que, si el emplazado no comparece dentro del término legal se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

3. Requerir al apoderado de la parte demandante con el fin de que manifieste cómo obtuvo los números de celular- WhatsApp de los mencionados demandados herederos determinados de Rebeca De Alba De Altamar: FRANCO ISRAEL Y ENRIQUE MANUEL ALTAMAR DE ALBA, y acredite los abonados telefónicos donde remitió los mensajes de datos según lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb5785f3b9820ce14a0a9fcd2c57c209de72f26b08d115b51c3b1bea6404ed**

Documento generado en 18/04/2023 11:53:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO